

Número

Apellidos y nombre

382.	Sánchez Serna, Nicasio.
383.	Sánchez de Toro, Fernando.
384.	Sánchez Vegas, Felipe.
385.	Sánchez Vicente, Román.
386.	Santaella Bocanegra, Luis.
387.	Sanz Cachorro, Jesús.
388.	Sanz García, José.
389.	Sanz García, Julián.
390.	Sanz González, Santiago.
391.	Sanz y Sanz, Leonardo.
392.	Seco Cueto, Antonio.
393.	Segade Pazo, Manuel.
394.	Segura Jimeno, Diego.
395.	Señor Espiago, Ataúlfo Joaquín.
396.	Serra Mari, Juan.
397.	Sobrado Martínez, María de la Concepción.
398.	Sola Melero, José María de.
399.	Solé Capdevila, María del Carmen.
400.	Soler Navarro, Juan.
401.	Solis Paredes, Fermán.
402.	Soriano Marín, José María.
403.	Soriano Zurita, Francisco.
404.	Soto Martín, María de los Dolores.
405.	Suárez Durán, Manuel.
406.	Toro Palomar, Urbano del.
407.	Tortoso Mateu, Manuel.
408.	Torreclilla Collada, Esteban.
409.	Torreño Montes, Felipe.
410.	Tuñas Jiménez, Julián de.
411.	Vado Ruiz, Antonio del.
412.	Valdés Martín, Wenceslao.
413.	Valverde Ariza, José María.
414.	Valles Martínez, Jesús.
415.	Vázquez Blanco, Antonio.
416.	Vélez Muñoz, Rafael.
417.	Vicente González, Josefa.
418.	Vidal López, Soledad.
419.	Villanueva Gallego, Angela.
420.	Villar Turrado, Virginio.
421.	Villarejo Alvarez, Abel.
422.	Vinagre Rodríguez, Indalecio.
423.	Yenes Pérez, Lorenzo.
424.	Zafra Fernández, Juan.
425.	Zapatero Pérez, Jesús Isidro.

Segundo.—Considerar excluidos de las expresadas oposiciones, por no acreditar el abono de los derechos de examen:

Díaz García, Pedro,
Miguélez Díaz, Víctor.

Tercero.—Considerar igualmente excluida, por no acreditar la presentación de instancia solicitando tomar parte en las oposiciones, a doña María Victoria Vidal Morón.

Cuarto.—Los aspirantes femeninos que resulten aprobados en las oposiciones deberán dentro del plazo de presentación de la pertinente documentación, acreditar, mediante certificación correspondiente, el haber cumplido el Servicio Social o hallarse exceptuadas del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1963.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de febrero de 1963 por la que se anuncia concurso de traslado entre Inspectores técnicos de Timbre del Estado, para cubrir las vacantes que se indican.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 9 de enero de 1961, al señalar la distribución de la plantilla del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado, dictada como consecuencia del aumento de plazas llevado a cabo en el Escalafón del mismo, difería la provisión de las de nueva creación, así como la desagrupación de Avila-Segovia y Cuenca-Teruel, hasta que,

convocadas y concluidas oposiciones, se completara el número de Inspectores integrante de la plantilla. Estando próximo a terminar las que se están celebrando, y habida cuenta de que la expiración del plazo del concurso coincidirá, probablemente, con la conclusión de los ejercicios de las mismas, las necesidades del servicio aconsejan que, a fin de conocer los destinos que quedan vacantes para los señores que obtengan plaza, se anuncie concurso de traslado con todas las vacantes existentes y se autorice para que, a los fines determinados, puedan ser solicitadas las que resulten como consecuencia de la provisión de las anunciadas, llevándose también a efecto las desagrupaciones antes mencionadas.

En virtud de estas consideraciones y en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 15 y 17 del Reglamento orgánico y funcional del Cuerpo, aprobado por Decreto de 22 de marzo de 1962, este Ministerio ha acordado:

1.º Se convoca concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre para proveer las siguientes vacantes:

Almería, 1; Avila, 1; Baleares, 1; Burgos, 1; La Coruña, 1; Lugo, 1; Madrid, 1 (turno de antigüedad); Murcia, 1; Orense, 1; Pontevedra, 1; Teruel, 1; Valencia, 1, y Zamora, 1.

2.º Podrán solicitarse, asimismo, las vacantes que puedan resultar del traslado de los actuales titulares a otros destinos.

3.º De conformidad con lo previsto en el artículo 17 (3) del Reglamento mencionado, no podrán solicitar nuevo destino los funcionarios que no hayan cumplido los dos años de permanencia en su destino anterior, no afectando esta prohibición al que sirviere por primera vez destino en el Cuerpo.

Los funcionarios interesados formularán por conducto oficial la solicitud pertinente dirigida a ese Centro, dentro del plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

ORDEN de 27 de febrero de 1963 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Ilmo. Sr.: Dado el número de vacantes que en la actualidad existen en la plantilla orgánica del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, y con el fin de proceder a su cobertura con la urgencia que las necesidades del servicio demandan, al propio tiempo que el de señalar las condiciones a que han de sujetarse las distintas oposiciones que, a tal efecto y en forma sucesiva, han de ser convocadas para ingreso en el expresado Cuerpo,

Este Ministerio, en el ejercicio de las facultades que le son propias y haciendo uso de la autorización concedida por el artículo tercero de la Ley número 79, de 24 de diciembre de 1962, ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan oposiciones libres para ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado a fin de proveer veinticinco plazas de Jefes de Negociado de segunda clase, dotadas con el sueldo anual de dieciocho mil doscientas cuarenta pesetas.

2.º Los ejercicios de la oposición se ajustarán, en su régimen, a la instrucción que se adjunta a la presente Orden y a los programas que, para la anterior convocatoria, se publicaron en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre de 1960.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

Instrucción para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado

Artículo 1.º Podrán tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado todas aquellas personas, de uno y otro sexo y de estado seglar, que reúnan las siguientes condiciones de capacidad:

- a) Ser de nacionalidad española.
- b) Poseer una edad comprendida entre los veinte y los cuarenta y cinco años.

- c) Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.
- d) Carecer de antecedentes penales que inhabiliten para ejercer cargos públicos.
- e) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Corporación pública por disposición gubernativa o por fallo de Tribunal de Honor.
- f) Tener la aptitud física necesaria para desempeñar las funciones propias del cargo o empleo.
- g) Los opositores del sexo femenino deberán haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o hallarse exceptuados en otro caso.
- h) Reunir las condiciones que habiliten para la obtención de alguno de los siguientes títulos: Doctor o Licenciado en Derecho; Doctor o Licenciado en Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Económicas); Doctor o Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales); Intendente Mercantil o Actuario de Seguros.

El cumplimiento de los anteriores requisitos habrá de entenderse referido al día en que termine el plazo para la presentación de instancias.

Art. 2.º Las circunstancias y condiciones señaladas anteriormente se acreditarán en su momento, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 16, mediante la aportación de los documentos que a continuación se relacionan:

- a) y b) Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.
- c) Certificación expedida por autoridad competente.
- d) Certificación librada por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- e) Declaración jurada de no encontrarse incurso en la situación indicada.
- f) Certificado médico de no padecer enfermedad infecciosa o defecto físico que le imposibilite para el normal servicio.
- g) Certificación de cumplimiento o exención del Servicio Social.
- h) Título que el solicitante posea o testimonio notarial del mismo o justificante de haber constituido el depósito para la obtención de aquél.

Art. 3.º Los que deseen concurrir a estas oposiciones deberán solicitarlo por medio de instancia, dirigida al señor Interventor general de la Administración del Estado.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de dicho Centro o en las oficinas aludidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en vigor, durante las horas de despacho al público, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los residentes en el extranjero podrán presentar su instancia en cualquier representación diplomática o consular de España, las que remitirán las solicitudes presentadas por correo aéreo certificado, por cuenta de los interesados.

Los aspirantes manifestarán en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para concurrir a la convocatoria, referidas aquéllas al día en que termine el plazo señalado para la presentación de instancias.

A la solicitud se acompañarán dos fotografías, tamaño carnet, respaldadas con el nombre y apellido del interesado, así como también recibo expedido por la Habilitación de material de dicha Intervención General, acreditativo de haber satisfecho la cantidad de 400 pesetas para atender a los gastos y dietas del Tribunal o el resguardo del giro postal dirigido a la mencionada Habilitación, según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de 17 de julio de 1958, debiendo, en este último caso, consignar en el taloncillo que forma parte de la libranza del giro: «Derechos de examen oposición Periciales de Contabilidad del Estado».

Los opositores comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 harán constar en la solicitud el carácter con que concurren, acompañando a la misma los documentos señalados en el número tercero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de julio de 1940. Conforme a lo prevenido en el artículo tercero de la citada Ley, las personas comprendidas en los grupos restringidos que hayan obtenido después de la terminación de la guerra alguna plaza de las que hace mención el artículo 1.º, no podrán concurrir nuevamente como pertenecientes a los grupos restringidos, salvo el caso en que cesen en sus destinos por reducción de plantilla, supresión del Organismo u otra causa ajena a la voluntad del interesado, sin ser

condena judicial; pero si podrán concurrir al 80 por 100 señalado para el turno libre

Art. 4.º Las solicitudes se registrarán por riguroso orden de presentación, y la Intervención General, una vez expirado el plazo marcado para ello, formará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, así como su clasificación, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 4 de junio de 1940 y en la Ley de 17 de julio de 1947, lista que, una vez aprobada por el Ministerio, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios.

Los que consideren infundada su exclusión podrán interponer la oportuna reclamación, conforme al artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en vigor, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez resueltas las reclamaciones que se presentaren, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones o rectificaciones que, como consecuencia de aquéllas, se hubieran producido en la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

Art. 5.º Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos se nombrará el Tribunal, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

El nombramiento del Tribunal o de alguno de sus miembros, podrá ser impugnado conforme dispone el artículo 8.º del citado Decreto.

Sus miembros quedarán obligados a enviar, a la Sección de Personal de la Intervención General de la Administración del Estado, declaración jurada en que hagan constar si les alcanza alguna de las incompatibilidades que señala el referido artículo 8.º o la Real Orden de 11 de febrero de 1928.

Art. 6.º Los ejercicios de oposición darán comienzo dentro de la primera quincena del mes de octubre próximo, señalándose por el Tribunal la fecha, hora y lugar en que haya de practicarse el primer ejercicio, que se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» conforme dispone el artículo 9.º del referido Decreto.

El Tribunal fijará en el tablón de anuncios del local, día y hora en que habrá de reunirse para proceder al sorteo público de los opositores, con el fin de señalar a cada uno el número de orden con el que ha de ser llamado a verificar los ejercicios, y con el resultado formará nueva relación, que se publicará asimismo en el tablón de anuncios.

Art. 7.º Los ejercicios que integran la oposición serán cinco, todos ellos eliminatorios, de los que el primero, cuarto y quinto serán prácticos y el segundo y tercero orales, como a continuación se detalla:

Primer ejercicio (práctico).—Consistirá en lo siguiente:

- a) Resolución de uno o varios problemas de Cálculo Mercantil.
- b) Resolución de uno o varios problemas de Matemática Financiera, dentro de los conocimientos que sobre la materia se exigen en el programa.

En cada problema o grupo de problemas el tiempo máximo que podrá invertir el opositor será de cuatro horas.

- c) Resolución de un supuesto de contabilidad de una empresa industrial, mercantil o entidad corporativa, con redacción esquemática de los asientos que procedan en los libros en que aquélla se desarrolla dentro del sistema de partida doble.

Tiempo máximo: Seis horas.

Segundo ejercicio (oral).—Consistirá en la explicación de seis temas correspondientes a las materias que a continuación se expresan:

- | | |
|------------------------------------|---------|
| 1.º Economía Política | 2 temas |
| 2.º Matemática Financiera | 1 tema |
| 3.º Contabilidad de Empresas | 1 tema |
| 4.º Contabilidad Pública | 2 temas |

El tiempo máximo que podrá invertirse en la exposición de los temas de este ejercicio será de hora y media.

Tercer ejercicio (oral).—Al igual que el anterior, versará en la explicación de seis temas entresacados de las materias o disciplinas que seguidamente se relacionan:

- | | |
|---|---------|
| 1.º Derecho Tributario y Hacienda Pública | 2 temas |
| 2.º Derecho Civil y Mercantil | 1 tema |
| 3.º Derecho Político, Administrativo y Social | 1 tema |
| 4.º Legislación de Hacienda: Ingresos, Pagos y Servicios Fiscales | 2 temas |

El tiempo máximo que podrá invertir el opositor en la exposición de los temas que comprende este ejercicio será de hora y media.

Cuarto ejercicio (práctico).—Consistirá en el desarrollo total de operaciones de Contabilidad referentes a casos prácticos derivados del reconocimiento y liquidación y realización o extinción de derechos y obligaciones de la Hacienda o del Tesoro público, en la forma siguiente:

a) Redacción de los mandamientos de ingreso, de pago o documentos de contabilidad que procedan, así como de las facturas, relaciones, certificaciones, etc.

b) Redacción de los asientos que motiven en los libros de contabilidad y de las cuentas correspondientes de las Intervenciones de Hacienda.

Tiempo máximo: Seis horas.

Quinto ejercicio (práctico).—Informe fiscal o planteamiento de recurso con motivo del ejercicio de la función fiscal o de intervención provincial de Hacienda.

Tiempo máximo: Cuatro horas.

Para este ejercicio el opositor podrá disponer de la legislación correspondiente.

Art. 8.º Los ejercicios de oposición serán juzgados por un Tribunal constituido por un Presidente y cuatro Vocales, con voz y voto.

El Presidente será el Interventor general de la Administración del Estado, con facultad para delegar en un Jefe Superior de Administración o Jefe de Administración de primera clase con ascenso del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Los Vocales serán: Un Catedrático de las Secciones de Matemáticas o de Contabilidad de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, designado por el Claustro de dicha Escuela; un Catedrático de Hacienda Pública o Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho o de la de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, designado por el Claustro respectivo, y dos funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, de los que el de menor categoría actuará como Secretario.

Para sustituir, en ausencia o enfermedad, al Presidente y a los Vocales del Tribunal, se nombrarán otros suplentes en las mismas condiciones determinadas para los primeros.

El Tribunal no podrá actuar sin la asistencia, como mínimo, de cuatro de sus miembros, titulares o suplentes, de modo indistinto, entre los que ha de figurar necesariamente el Presidente.

Art. 9.º Los ejercicios serán públicos, y se celebrarán en los locales, días y horas que el Tribunal anunciará previamente.

Art. 10. Los opositores serán llamados por el orden de los números que les hayan correspondido en el sorteo, a cuyo efecto se fijará en cada día el número de los que hayan de actuar en el siguiente.

Los que no se presentaren al ser llamados para actuar en los ejercicios prácticos, cualquiera que sea la causa que aleguen, quedarán excluidos de la oposición. En los ejercicios orales habrá un segundo llamamiento, para el que serán convocados después que haya actuado el último de la lista, y por el mismo orden del sorteo, quedando excluidos de la oposición los que no se presentaren.

Art. 11. Los ejercicios orales se calificarán a la terminación de cada sesión, y los ejercicios prácticos, después de terminados por todos los opositores los trabajos correspondientes a cada ejercicio total. Para llevar a cabo la indicada calificación, se tendrán en cuenta las normas siguientes:

1.º No podrán ser aprobados los opositores que no ejecuten alguno de los trabajos que integran cada uno de los ejercicios prácticos o dejaren de contestar a alguno de los temas que componen los ejercicios orales.

2.º Todos los miembros del Tribunal, por medio de papeleta individual firmada, calificarán el ejercicio realizado por el actuante, asignando por cada asignatura, si se trata de ejercicio oral, o por cada una de las partes en que se dividen los ejercicios primero y cuarto, y por la totalidad del quinto, un número de puntos comprendido entre el 0 y el 10.

La calificación de cada opositor se formará con la media aritmética de las puntuaciones asignadas por cada miembro presente del Tribunal, excluyéndose de dicho cómputo las calificaciones extremas que difieran del promedio de las de los otros Jueces en más de 3 puntos.

En cuanto a los ejercicios primero y cuarto, la suma de las calificaciones parciales obtenidas por el opositor en cada una de las partes en que aquéllos se dividen, determinadas en la

forma prevenida en el párrafo anterior, constituirá la calificación total del ejercicio respectivo.

3.º Igualmente serán eliminados los opositores que, por aplicación de lo dispuesto en la regla que antecede, obtuvieran calificación media inferior a 4 puntos:

a) En cada una de las partes en que se dividen los ejercicios primero y cuarto.

b) En cada una de las materias que constituyen los ejercicios orales; y

c) En el quinto ejercicio de la oposición.

Al término de cada ejercicio escrito y de cada sesión diaria, tratándose de oral, se expondrán al público las listas de los opositores declarados admitidos, con expresión de la puntuación alcanzada por cada uno de ellos.

Los opositores excluidos en los casos que se señalan en las reglas precedentes no podrán actuar en prueba ulterior alguna de estas oposiciones.

Art. 12. La suma de las calificaciones obtenidas por cada opositor en todos los ejercicios que integran la oposición constituirá su calificación total o definitiva.

Art. 13. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento de la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El aspirante excluido podrá recurrir, conforme a lo dispuesto en el número primero del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Art. 14. En ningún caso podrá el Tribunal aprobar ni proponer mayor número de aspirantes que el de plazas definitivamente convocadas.

Art. 15. Terminadas las pruebas, el Tribunal designará a los opositores con derecho a ocupar las plazas convocadas, teniendo presente los grupos a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947, y formará una lista definitiva de los mismos por orden de puntuación, prescindiendo de grupos, que se elevará al Ministerio por conducto de la Intervención General, a la que se enviarán los expedientes personales de todos los opositores, los ejercicios prácticos por ellos realizados y el libro de actas correspondiente.

Art. 16. Los opositores propuestos por el Tribunal deberán aportar ante el mismo dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia.

En este caso, el Tribunal formará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Art. 17. La Intervención General de la Administración del Estado, tomando como base la propuesta formulada por el Tribunal, someterá al Ministro de Hacienda los nombramientos, con carácter interino, de los opositores que hayan sido aprobados, los cuales quedarán adscritos provisionalmente a aquel Centro hasta la terminación del curso a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 18. Los así nombrados asistirán en el Instituto de Estudios Fiscales a un curso teórico-práctico de mayor capacitación, cuyo contenido se determinará oportunamente por la Intervención General de acuerdo con la Dirección de aquel Centro. La duración del expresado curso no podrá exceder de dos meses, y durante el mismo sólo percibirán el sueldo inicial de entrada de la plantilla y las remuneraciones complementarias fijas que se modulan por el mismo.

Art. 19. Finalizado el curso antes indicado, la Intervención General someterá al Ministro de Hacienda los nombramientos definitivos de los funcionarios asistentes a aquél, con el fin de cubrir los destinos vacantes existentes, teniendo en cuenta a

dicho efecto el grado de prelación de las peticiones formuladas por los interesados y su situación escalafonal, determinada ésta por el orden de puntuación alcanzado en la oposición.

El plazo para tomar posesión de estos destinos definitivos será de treinta días, a contar de la notificación de su nombramiento a los interesados. Si la vacante se encuentra en las islas Canarias, el plazo anterior será de cuarenta y cinco días. Dicho plazo se entenderá ampliado a sesenta días cuando la vacante se encuentre en África Occidental Española o en la Región Ecuatorial.

Art. 20. Los opositores aprobados que sólo tuvieran presentado el correspondiente certificado de estudios deberán proveerse del respectivo título que habrán de presentar inexcusablemente en el acto de la toma de posesión, quedando prohibido posesionarse de sus destinos sin el cumplimiento de dicho requisito.

Art. 21. Los funcionarios a quienes se alude en el artículo 19, una vez posesionados de sus destinos definitivos, no podrán ser trasladados a prestar servicio en Madrid hasta después de haber servido dos años efectivos en provincias. En consecuencia, hasta que no transcurra dicho período de tiempo no se dará curso ni surtirán efecto las peticiones de traslado que en tal sentido hagan, incluso aunque se formulen por cualquier título de preferencia.

Art. 22. Por la Secretaría del Tribunal se llevará un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario, en el que se reflejarán los acuerdos adoptados por aquel Órgano y donde constarán los ejercicios verificados y las calificaciones que hayan obtenido los opositores en cada ejercicio.

Art. 23. El Secretario formará el expediente de cada opositor con su solicitud, justificantes y notas originales de calificación.

Art. 24. Para lo no especificado en la presente instrucción se estará a lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los aspirantes que hayan concurrido a la última convocatoria de oposiciones para ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad de Estado, por hallarse en posesión del título de Profesor Mercantil, podrán solicitar actuar en la presente, siempre que no rebasen la edad límite. La falta de solicitud de estos aspirantes para tomar parte en esta convocatoria se entenderá como renuncia definitiva al derecho que por esta disposición se les concede.

Madrid, 27 de febrero de 1963.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de febrero de 1963 por la que se convocan oposiciones a plazas vacantes de Profesoras especiales de Labores y Enseñanzas del Hogar de Escuelas del Magisterio.

Habiéndose padecido diversos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 2 de marzo de 1963, página 3601, se reproduce a continuación, debidamente rectificado, el párrafo tercero del apartado cuarto:

«Dos Vocales, designadas libremente, una de ellas entre las Profesoras numerarias de Labores de Escuelas del Magisterio, procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, comprendidas en el párrafo último del artículo 10 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, y la otra entre las Profesoras especiales de Labores y Enseñanzas del Hogar. Una Vocal, Profesora de Labores y Enseñanzas del Hogar, que designe el Ministerio de la propuesta en terna de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.»

RESOLUCION de la Universidad de Zaragoza por la que se publica el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición de la plaza de Profesor Adjunto de «Oftalmología» de la Facultad de Medicina de esta Universidad

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de esta Facultad de Medicina, este Rectorado ha tenido a bien designar el Tribunal que a continuación se indica, para juzgar el concurso-oposición a la plaza de Profesor Adjunto adscrita a la enseñanza de «Oftalmología»:

Presidente, doctor don Alejandro Palomar Palomar.
Vocal, doctor don Ricardo Lozano Blesa.
Secretario, doctor don Andrés Pié Jordá.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número cuarto de la Orden de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio), haciendo constar que este anuncio anula la designación del Tribunal que, por error, se hizo en el publicado por el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero último.

Zaragoza, 13 de febrero de 1963.—El Rector, Juan Cabrera.

RESOLUCION de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia por la que se declara admitido al aspirante que se indica al concurso-oposición a una plaza de Dibujante Fotógrafo.

Anunciado el concurso-oposición para provisión de la plaza de Dibujante Fotógrafo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia el 20 de noviembre de 1962, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 14 de diciembre de dicho año, y finalizado el plazo de presentación de solicitudes, ha sido admitido a la práctica de los oportunos ejercicios don Joaquín Zaragoza Roma.

No hay ningún excluido.

Valencia, 20 de enero de 1963.—El Decano, Juan J. Barcia.

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición de la plaza de Profesor Adjunto de «Oftalmología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca a los opositores.

Se convoca a los señores opositores admitidos para tomar parte en el concurso-oposición para proveer la plaza de «Oftalmología», vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, para el día 29 de marzo, a las nueve de la mañana, en el Hospital Provincial «Nuestra Señora de Gracia», de esta capital.

Zaragoza, 14 de febrero de 1963.—El Presidente, Alejandro Palomar Palomar.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION del Tribunal de oposiciones para cubrir plazas en el Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo, sobre lugar de celebración del primer ejercicio.

Para general conocimiento de los interesados, se hace público que el primer ejercicio de las oposiciones al Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo, convocado por Resolución de este Tribunal del día 12 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» del 15), tendrá lugar, según se anunció, el próximo día 6 del actual mes de marzo, a las dieciséis horas, en el aula 17 (planta primera) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid —Ciudad Universitaria—, en vez de celebrarse en el Aula Magna, de la que no puede disponerse por causas ajenas al Tribunal.

Madrid, 1 de marzo de 1963.—El Secretario, Pedro Segú y Martín.—Visto bueno: El Presidente, Pío Cabanillas Gallas.